

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20
Poseiones de África	Un trimestre	30
Extranjero	Un trimestre	45

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	id.	de 250 id. el 20 por 100
Idem	id.	de 2.500 id. el 30 por 100
Idem	id.	de 5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando de utilidad é importancia y acreedora á la protección del Estado, la obra «Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones», de D. Fernando Cadalso y Manzano.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular dictando reglas sobre pasaportes á licenciados y reservistas.

Ministerio de Fomento:

Real orden ampliando hasta el 31 de Mayo próximo el plazo para la presentación de

proyectos para la construcción del ferrocarril estratégico de Santiago á Cortiñana.

Otra aprobando los aparatos contadores registradores de velocidad para coches automóviles, de que es inventor D. Gabriel Briones y Esquivel.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechos por este Centro, durante la segunda quincena de Enero último.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión, mediante concurso, de dos plazas de Celadores marineros.

Dirección General de Administración.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Contador de fondos municipales de Alicante.

Anunciando el nombramiento de D. Leopoldo Bremón y Llanos, para Contador de fondos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 102.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (q. D. g.) y la REINA, su Augusta Esposa, con sus hijos los Serenísimos Señores Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, salieron anoche con dirección á la ciudad de Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Fernando Cadalso y Manzano, en solicitud de que se adquieran los ejemplares que se crean convenientes de la obra de que es autor, titulada «Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones» y se hagan respecto de ella las declaraciones que puedan favorecer su conocimiento y práctica aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido resolver, de conformidad con el informe emitido por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 19 de Febrero de 1909.

FIGUEROA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Excmo. Sr.: El señor Académico de número de esta Real Academia, encargado de examinar la obra de D. Fernando Cadalso y Manzano, titulada «Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones» enviada por el Ministerio del digno cargo de V. E. para informe, á los efectos que se expresan en la Real orden fecha 12 de Agosto último, ha emitido el dictamen siguiente: «Nada tan satisfactorio para el que suscribe como evacuar el encargo que el señor Presidente de la Academia le ha confiado, de informar acerca de la importancia de la obra de don Fernando Cadalso, titulada «Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones» á fin de dar contestación á la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia que pide á esta Corporación su parecer para que el Estado pueda adquirir ejemplares de dicho trabajo, como su autor solicita.

Nadie con más conocimiento de las condiciones personales del Sr. Cadalso puede informar á la Academia acerca de sus incomparables é indiscutibles méritos como ilustrado funcionario del ramo de Prisiones, que recorrió todas sus escalas con notable aprovechamiento, hasta llegar por oposición al primer puesto, desempeñando desde hace algunos años la Inspección General de Prisiones, en la que ha contraído relevantes méritos.

Es el Sr. Cadalso un docto funcionario, de incansable laboriosidad é inteligencia, que no se ha limitado á desempeñar con acierto los cargos por que ha pasado, sino que ha estudiado prácticamente los servicios que se le han confiado, visitando las prisiones más notables de las naciones en que la reforma penitenciaria ha hecho más rápidos progresos para traer á su Patria los adelantos en ellas realizados y proponer la mejora de nuestros atrasados presidios y abandonadas cárce-

les, siendo uno de los que más han contribuido á despertar en este país la afición á los estudios penitenciarios y á los que más han trabajado para que se emprendiera la reforma que se comienza á iniciar en la vida interior de los reclusos; en la transformación de los edificios destinados á prisiones, en todo lo que permiten sus detestables condiciones y en la del personal del ramo, á fin de que responda á las exigencias que la ciencia, la humanidad y la justicia exigen, en armonía con el distinto concepto que hoy se tiene de la pena impuesta al que delinque, con el que se tenía en tiempos en que la legislación penitenciaria se limitaba al encierro del penado, apartándolo de la sociedad, sin cuidarse de reformar su educación moral, para que, al cumplir su condena, se le devolviera un hombre útil y honrado que no fuera un peligro para sus semejantes, ni causa de perturbación del orden social.

Ilustradísimo el Sr. Cadalso, no sólo en la materia penitenciaria, sino en las ciencias jurídicas y sociales, cuyas carreras cursó con aprovechamiento, á la vez que desempeñaba las funciones de su cargo, hasta llegar á obtener el grado de Doctor en Derecho Civil y Canónico, Filosofía y Letras y Ciencias Sociales por oposición y con premios especiales, reunió un caudal de conocimientos teóricos y prácticos que le han permitido prestar relevantes servicios en la Dirección General de Prisiones é influir poderosamente en las disposiciones que se han dictado para mejorar los del ramo que inspecciona con gran celo, estudiando personalmente sus necesidades y las reformas de que son susceptibles, dados los escasos recursos que á ellos destina el Erario público.

Directamente ha podido apreciar el que informa, la útil y provechosa labor del Sr. Cadalso, por haber servido éste á sus órdenes y haber colaborado en el estudio y redacción de las reformas que, como Ministro de Gracia y Justicia, ha

levado á la GACETA; que si después fueron algunas de ellas combatidas, poco á poco se van abriendo camino, y de nuevo las ponen en ejercicio recientes disposiciones legales, que encauzan la reforma por el sendero que ha recorrido en las naciones en que más progresos hizo, llegando sus establecimientos penitenciarios á ser modelos dignos de imitar, y á los que hay que ir á aprender el régimen que en ellos se aplica para dirigir con acierto la corrección y reforma del penado, inspirándole sentimientos honrados y despertando su inteligencia al bien por medio de la instrucción y el trabajo, que transforman sus costumbres é inculcan en su alma ideas de honor y de justicia.

D. Fernando Cadalso ha podido, por consiguiente, acometer el impropio trabajo que representa la obra que la Academia ha de dictaminar, perfectamente preparado y con un caudal de conocimientos que sólo él, en su constancia y experiencia ha podido reunir para que su trabajo resulte necesario y útil: necesario, porque ha reunido, seleccionado y aclarado con sus acertadas observaciones, las innumerables disposiciones legales por que se rige el ramo de prisiones, anticuadas las más y distanciadas de nuestra legislación penal y procesal; inconexas y contradictorias las otras, y todas ellas confusas y de muy difícil aplicación, y, sobre todo, en desarmonía con los adelantos realizados, y con lo que el régimen penitenciario exige de los llamados á aplicarlo.

El Diccionario publicado por su ilustrado autor, es útil, porque facilita el conocimiento de la legislación penal, haciendo resaltar á la vez los defectos que contiene y la imprescindible necesidad de reformarla, en armonía con los adelantos alcanzados en otras naciones, si no hemos de continuar siendo una excepción lamentable que nos aleja del movimiento de cultura por ellos realizado, y de los sentimientos benéficos y humanitarios en que se debe inspirar la educación del penado y su reforma moral.

Si algún trabajo merece la protección del Estado, por el caudal de conocimientos derrochados y el dispendio que supone su costosa publicación, lo es, sin duda alguna, el del Sr. Cadalso, cuyo libro ocupará un lugar distinguido en las bibliotecas nacionales y de todos los hombres de ciencia que se dediquen al estudio y práctica del Derecho y al de la reforma del anticuado sistema penitenciario que aún impera en nuestra nación con gran desprestigio de la cultura nacional y de los nobles sentimientos de justicia que deben inspirar nuestros actos.

En tal sentido, el Ponente que suscribe no vacila en proponer á la Academia se conteste al señor Ministro de Gracia y Justicia que el «Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones» de D. Fernando Cadalso y Manzano, es una obra meritisima, de grande utilidad é importancia, acreedora á la protección del Estado y digna, por tanto, de figurar en las Bibliotecas nacionales.»

Y habiendo aprobado la Academia, en su sesión del día 17 del corriente, el preinserto informe, tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunta la instancia del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1908.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz Escartín.

Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la moción que elevó á este Ministerio la Ordenación de Pagos del mismo, á consecuencia de un escrito del Interventor de la Dirección de las Maniobras generales de 1907, exponiendo los perjuicios que se causan al Estado por la manera de aplicar las disposiciones vigentes sobre el transporte por ferrocarril de licenciados y reservistas,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que no debe existir oposición entre la doctrina sustentada en el preámbulo de la Real orden de 24 de Enero de 1895 (C. L. núm. 21), y lo que establece el artículo 6.º del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891 (C. L. núm. 153), y en su consecuencia, que los pasajes de licenciados ó reservistas que puedan agruparse, sin faltar al precepto contenido en dicho artículo, forman «cuerpo».

2.º Que en los pases de licencia y de reserva se estampe la nota siguiente: «Este pase hará las veces de pasaporte en todos los pasajes á que den lugar los licenciamientos, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas, considerándose como pasaporte colectivo, para los efectos del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, siempre que en las órdenes se determine que los viajes sean por cuenta del Estado, y se agrupen en la correspondiente lista de embarco dos ó más individuos por llevar igual itinerario».

3.º Que las Autoridades militares, y especialmente los Comisarios de Guerra, Interventores de transportes, tengan muy presente lo establecido en los dos párrafos precedentes, al cumplir lo dispuesto en la Real orden citada de 24 de Enero de 1895, y que se recomiende esto mismo á las Autoridades municipales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro por D. Estanislao Pan y Pérez, Ingeniero de Caminos y vecino de la Coruña, manifestando que por encargo de la Diputación de aquella provincia se halla haciendo los estudios del ferrocarril estratégico de Santiago á Cortiñán, y que por lo accidentado del terreno y su longitud, no le ha sido posible terminar los trabajos encomendados, solicitando

para ello se prorrogue el plazo hasta fin de Mayo próximo venidero:

Considerando que no se ha presentado ningún proyecto en el plazo fijado, y que al conceder la prórroga solicitada no se lesiona ningún derecho y sí se favorecen los intereses de la región por donde se desarrolla el trazado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, y como consecuencia, que el plazo para la presentación de proyectos para el mencionado ferrocarril de Santiago á Cortiñán, termine en 31 de Mayo próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de las pruebas oficiales efectuadas el día 24 de Enero último con los aparatos contadores registradores de velocidad para coches automóviles, de que es inventor D. Gabriel Briones y Esquivel, y el dictamen emitido por la Comisión nombrada por Real orden de 18 de Julio de 1908 para presenciar dichas pruebas:

Considerando que es conveniente se conozcan los resultados obtenidos en las pruebas de los aparatos del sistema ensayado, para poder aplicarlos en todas aquellas circunstancias en que la práctica aconseje la necesidad ó conveniencia de emplearlos:

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien aprobar los citados aparatos, y disponer se inserte en la GACETA DE MADRID el dictamen emitido por la Comisión mencionada para conocimiento de los particulares, Compañías y Corporaciones á quienes pueda interesar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Reunidos en Madrid, á 25 de Enero de 1909, el Excmo. Sr. D. Eduardo López Navarro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente del Consejo de Obras Públicas, y de la Comisión técnica que dictamina D. José Salmerón y García, Ingeniero de Caminos, en representación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y D. Narciso Amigó, Ingeniero de Caminos, en representación del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, con objeto de informar sobre los aparatos contadores registradores de velocidad de que es inventor D. Gabriel Briones y Esquivel, según lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio de 1908, tienen el honor de elevar á V. E. el siguiente dictamen:

»Verificadas las pruebas oficiales el día 24 del actual, en presencia de los mencionados Presidente y Vocales de la Comisión, y del Interventor, habiendo faltado á ellas, aunque fueron citados, don Cayetano Aguado, que representaba á la Sociedad General de tranvías y D. Roberto Merkel, que representaba á la Sociedad Eléctrica de Tracción, y previo examen de los aparatos presentados á las pruebas, que en un todo están conformes con los planos que figuran en el expediente, se ensayó primero el aparato denominado por su inventor «Contador registrador de velocidad, modelo B, número 1, para automóviles», que se caracteriza, porque deja registradas las velocidades por taladros que realiza un punzón en un disco de papel, divididos en doce espacios radiales, representativos de doce horas, á su vez divididos en seis espacios también radiales, subdivididos cada uno de ellos, en diez representativos de un minuto, Este disco de papel es movido por un aparato de relojería, que da también movimiento en sentido radial, por medio de una excéntrica, á una palanca articulada, la cual guía al punzón que realiza los taladros, por cada unidad de recorrido. La referida palanca articulada, recorre la trayectoria de otra palanca, articulada también, que es movida á intervalos por las aletas de un cilindro, el cual recibe un movimiento intermitente, al desplazarse otra tercera, palanca con muelle, por el punto de caída de una nueva excéntrica. Esta recibe el movimiento por un engranaje acoplado á una transmisión flexible que termina en una rueda dentada, que tiene su eje en un soporte inmediato á una de las ruedas delanteras del automóvil. El movimiento del coche se comunica á esta rueda dentada por un fleje de acero en espiral, sujeto á un platillo, acoplado á los radios de la rueda del vehículo, cuya espiral se desliza entre los dientes de la rueda, con un movimiento análogo al de un tornillo sin fin. La reducción de velocidades se ha hecho, de suerte que en este aparato cada taladro representa un kilómetro de recorrido del coche.

»Puesto en cero el aparato, se recorrió primeramente la distancia de un kilómetro, resultando exacta la comprobación, siguiéndose el recorrido con diferentes velocidades hasta 14 kilómetros, por pavimentos de Mac-Adam, cuña, adoquinado y asfalto, acusando el contador á la terminación de la prueba, un error de anticipación de un 2,70 por 1.000.

»Se ensayó despues el aparato «Contador registrador de velocidades, modelo B, número 2 para automóviles», que sólo se diferencia del anterior en que el disco de papel va dividido en 12 espacios en espiral representativos de doce horas, y en 60 espacios radiales, que representa cada uno un minuto, y en que su reducción de velocidades se ha hecho de suerte que cada taladro en el disco de papel representa un recorrido de 250 metros.

»Se recorrió primero en un pavimento asfaltado y luego en carretera, la distancia de 250 metros, que fué marcada con exactitud; despues se recorrieron en diferentes velocidades, 14 kilómetros por diversos pavimentos, marcando el aparato al final de la prueba, la distancia recorrida, con un error de anticipación de 2,30 por 1.000.

»Como cada taladro en ambos aparatos representa un recorrido determinado del coche, y el disco de papel que lleva impresas las horas y minutos es movido

por el aparato de relojería, quedan registradas en el expresado disco las velocidades alcanzadas por el vehículo en cada minuto, la hora y minutos á que corresponde cada velocidad, y las paradas del automóvil.

»En vista de los resultados obtenidos en las pruebas, esta Comisión estima que los aparatos «Contadores registradores de velocidad para automóviles modelos B, números 1 y 2, sirven para medir y registrar la velocidad de dichos vehículos, y comprobarse fácilmente, pudiéndose considerar como exactos, dado el pequeño error obtenido, que no es superior á los que se toleran en la medición directa de distancias.—Eduardo López Navarro.—José Salmerón García.—Narciso Amigó.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Enero último.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Francisco de Serra y Larrea, Cónsul general de España en París. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 del regulador de 10.000.....	8.000
D. Francisco Martín Lunas, Presidente de la Audiencia Provincial de Las Palmas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, 4/5 del regulador de 8.500...	6.800
D. Manuel Pérez y González, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 del regulador de 6.000.....	4.800
D. Carlos Hernández Martín, Teniente Fiscal que fué de la Audiencia Territorial de Cáceres. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.400 pesetas, 4/5 del regulador de 5.500.....	4.400
D. Leandro Casamor y Huguet, Abogado Fiscal de la Audiencia de Manila. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.200 pesetas, 2/5 del regulador de 5.500.....	2.200
D. Antonio Herrero y García, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 3/5 del regulador de 2.500 pesetas..	1.500
<i>Importan las jubilaciones...</i>	27.700

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a María de Gracia y D. ^a María Josefa León y Apalategui, huérfanas de D. Manuel, Presidente de Sala que fué del Tribunal Supremo. Se las declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.....	3.750
--	-------

	Pesetas.
D. ^a María del Socorro y D. ^a María del Pilar Cros y Torrontegui, huérfanas de D. Ramón, Jefe superior que fué de Administración. Se las declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.....	3.125
D. ^a Ernestina de Luciano y Paganí, viuda de D. Alejandro Spagnolo y Spaldria, Cónsul de primera clase que fué de España en Alejandría. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
D. ^a Ascensión Calderón de la Barca y Fernández, viuda de D. Fermín de Larrazábal y Maestro-Muñoz, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
D. ^a Carlota Concepción Borrel y Miguel, viuda de D. Ramón Salazar-Sandoval y Gombau, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
D. ^a Antonia Almela y Vinet, viuda de D. Felipe Rizzo, Cónsul de primera clase que fué. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.200 pesetas anuales.....	1.200
D. ^a Julia Gambau y Seutis, huérfana de D. Isidoro, Colector que fué de la Comisión del Mapa Geológico de España. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.....	625

Importan las pensiones del Tesoro 13.700

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 1909.
PENSIONES DE MONTEPÍO.

	Pesetas.
D. ^a Elisa Faure, viuda de don Pascual Gragel Flores, Torre Mayor de Faros. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos, de.....	950
D. ^a Concepción Blach y Sánchez, viuda de D. Francisco Villa Real y Valdivia, Catedrático de la Universidad de Madrid. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de.....	1.250
D. ^a Juana Fernández Pita, viuda de D. José Sastre Botger, Oficial de cuarta clase de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos, de.....	550
D. ^a Teresa Martínez de Espinosa y Valcárcel, huérfana de D. Francisco, Juez de primera instancia de Olot. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de.....	875
D. ^a Antonia Irulegui Idiriu, viuda de D. Domingo Lizarazu y Ostarloa, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la	

	Pesetas.
pensión anual del Montepío de Oficinas, de.....	750
D. ^a Mariana Sacristán García, viuda de D. Quintín Torroba García, Ayudante primero de Obras Públicas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos, de.....	1.150
D. ^a Mónica Valdecantos y Domínguez, viuda de D. Domingo Falces y Carrillo, Ayudante primero de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos, de.....	1.150
D. ^a María de la Concepción López Serrano y Monreal, huérfana de D. Juan, Presidente de Sala. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios, de.....	2.000
D. ^a Cecilio Iglesias Martínez, huérfano de D. Cecilio, Oficial quinto de Correos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos, de.....	550
D. ^a María Magdalena Llofrín Díaz, huérfana de D. Joaquín, Oficial primero de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos, de.....	550
D. ^a Ramona García García, viuda de D. Esteban Pérez y García Cernuela, Oficial primero de Administración del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos, de.....	950
D. ^a Sofía Valcárcel Alonso, viuda de D. Fernando Valdés y Ruiz, Sobrestante primero de Obras Públicas con la categoría de Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos, de.....	750
D. ^a Cándida Aparicio Moya, viuda de D. Manuel María Lorente y Balboa, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de.....	500
D. ^a Amelia Moya Preciado, huérfana de D. Jaime, Magistrado de Audiencia Territorial. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios, de.....	1.250
D. ^a Concepción Seco y Picazo, viuda de D. Eduardo Torroba y Cabello, Jefe de Negociado de primera clase de la Administración Central de Aduanas de la isla de Cuba. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de.....	1.250
D. ^a Rafaela Borriguero y Alcobendas, viuda de D. Marto Graznizo y Aranda, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de.....	375
D. ^a María del Carmen González Chía, viuda de D. José Melitón Beltrán, Presidente de la Junta de Evaluación de Estadística de la Coruña. Se la declara con derecho á la pen-	

	Pesetas.
sión anual del Montepío de Oficinas, de.....	875
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>15.725</u>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Dolores González, viuda de D. Marcelino Alvarez, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas.....	1.250
D. ^a Elena Burriel, viuda de don Julio Valoz y Ginés, mozo de la Escuela de Comercio de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas.....	166,66
D. ^a María del Rosario Barrera y Martínez, viuda de D. José Guerrero Estrella Avila, Director Médico de la Estación Sanitaria del puerto de Málaga. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 5.000 pesetas.....	833,32
D. ^a Luisa, D. ^a Adela y D. ^a Enriqueta Herrero y Cosidos, huérfanas de D. Ignacio, Bedel segundo de la Universidad Siberiana de Zaragoza. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas....	187,50
D. ^a María Redondo y Ossorio, viuda de D. Antonio Rodríguez Hernández, Oficial Mayor de la Secretaría General de la Universidad de Madrid. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas.....	583,32
D. ^a Emilia Díaz Canejo y Llorente, viuda de D. Policarpo García y Fernández, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte, se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas....	208,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>3.229,12</u>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Clara Josefa Modueño y Cañizares, viuda de D. José Plácido Manzanares y Sánchez, Operario de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>182,50</u>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	27.700
Idem las pensiones del Tesoro.....	13.700
Idem las id., de Montepío.....	15.725
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	3.229,12
Idem las limosnas de Almadén..	182,50
TOTAL.....	<u>60.536,62</u>
Madrid, 17 de Febrero de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

Circular.

Al publicarse con fecha 10 del actual en la GACETA del 12, la convocatoria en segundo concurso para cubrir varias plazas de personal subalterno en las Estaciones sanitarias de puertos, se omitió incluir dos Celadores marineros con el haber anual de 1.000 pesetas, vacantes una de ellas en la de Avilés y la otra en la de Tarragona.

Los aspirantes que reúnan las condiciones determinadas por Real orden de 26 de Diciembre último, podrán presentar sus solicitudes en el término de ocho días, á contar desde el día de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Moral de Alatrava.

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Alicante, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la Circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid, 20 de Febrero de 1909.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Habiendo sido nombrado D. Leopoldo Bremón y Llanos Contador de fondos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 20 de Febrero de 1909.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.